

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de fecha 21 de junio de 1989, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se establece el plazo de admisión de solicitudes de prestaciones económicas para mejora de vivienda rural
III.A.244

Por medio de la Orden de 15 de mayo de 1989 de esta Consejería, se establece una normativa de reparación de viviendas, tendente a fomentar el progreso del nivel de vida de la familia rural.

De acuerdo con el artículo 5º de la citada Orden, procede fijar el plazo para solicitar las prestaciones correspondientes al año 1989.

En virtud de lo expuesto, vengo a disponer:

Artículo Primero.— El plazo de presentación de solicitudes de prestaciones económicas para mejora, reparación y embellecimiento de las viviendas en el medio rural para el ejercicio económico de 1989, comprenderá desde el día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja hasta el día 31 de agosto ambos inclusive, del presente año.

Artículo Segundo.— En el caso de que las solicitudes presentadas y aprobadas superasen la cantidad existente para este concepto en los presupuestos, esta Consejería seleccionaría las más adecuadas con criterios de idoneidad técnica y fecha de solicitud.

Artículo Tercero.— En el caso contrario al mencionado en el artículo segundo, se abrirá un nuevo plazo de solicitud.

En Logroño, a 21 de junio de 1989.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.

Orden de fecha 21 de junio de 1989, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se determinan las áreas geográficas homogéneas y sus respectivos módulos aplicables a promoción y adquisición de Viviendas de Protección Oficial y Rehabilitación Protegidas
III.A.245

La evolución del sector de la construcción en lo que se refiere a Viviendas de Protección Oficial en los últimos tiempos se ha caracterizado por un apreciable descenso en el número de actuaciones, dados los condicionantes del mercado financiero y la normativa legal aplicable.

Dentro de esta normativa, una de las limitaciones más importantes en materia de Vivienda de Protección Oficial está constituida por los topes de precio de venta, en función de los módulos aplicables en cada área geográfica según la regulación de la Administración Central.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja se está observando un descenso muy apreciable en la oferta de Viviendas de Protección Oficial, hasta el punto de que de 1.375 viviendas iniciadas en 1985, 1.265 en 1986 y 1.741 en 1987, se ha pasado a 586 en 1988, apreciándose, durante los meses que llevamos

de 1989, que continúa la tendencia a bajar el número de viviendas protegibles.

La causa de este descenso se halla, fundamentalmente en los elevados costes de construcción, debido a la escasez de suelo apto para edificar, lo que origina una gran repercusión del coste del suelo sobre las viviendas, lo cual está causando que muchas operaciones de construcción no tengan acogida en la Protección Oficial al delimitar la normativa legal el principio de venta de las viviendas.

Por otra parte, en los últimos años, los incrementos aplicados en los módulos para las Viviendas de Protección Oficial no han recogido con la fidelidad deseada los aumentos experimentados en los costes de construcción.

Por todo ello y en base a que esta Comunidad Autónoma ostenta, en virtud de lo establecido en el artículo 8.1.8 de su Estatuto de Autonomía, competencias exclusivas en materia de vivienda, se hace necesario acometer, desde unos planteamientos acordes con la realidad del mercado inmobiliario de nuestra región, una definición de las Areas Geográficas Homogéneas en las que se aplique un módulo que garantice la viabilidad de las promociones de Viviendas de Protección Oficial.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda,

DISPONGO

Artículo 1.— Se establecen las Areas Geográficas Homogéneas siguientes:

— Area Geográfica 1: Municipios de más de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma.

— Area Geográfica 2: Restantes municipios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.— 1. Los módulos por metro cuadrado de superficie útil para las Areas Geográficas 1 y 2 definidas en el artículo anterior serán las establecidas anualmente por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para las Areas Geográficas 02 y 03, respectivamente.

2. Estos módulos serán de aplicación:

a) A las Viviendas de Protección Oficial de Promoción Privada cuya solicitud de calificación provisional sea posterior a la entrada en vigor de esta Orden.

b) A las Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública cuya calificación provisional sea posterior a la entrada en vigor de esta Orden.

c) A las actuaciones de rehabilitación cuya solicitud de ayuda se realice a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Artículo 3.— La ponderación del módulo será la establecida con carácter anual por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 21 de junio de 1989.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Expediente administrativo de apremio

III.B.452

En el expediente administrativo de apremio seguido contra CRUSAM, S.A. domiciliado en C/ Jorge Vigón número 34, 1º D, en esta Unidad por débitos al Tesoro, en cumplimiento de la Providencia dictada con fecha 9 de agosto de 1984, disponiendo se proceda a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir la deuda tributaria, se ha realizado la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.— En la Ciudad de Logroño, a 29 de mayo de 1989.

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio contra CRUSAM, S.A., con domicilio en Logroño, C/ Jorge Vigón número 34-1º D, y en cumplimiento de la providencia de apremio dictada con fecha 9 de agosto de 1984 por el Jefe de la Dependencia de Recaudación Provincial de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, del tenor literal:

“Providencia.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de la deuda y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”, y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 131 de la Ley General Tributaria, tal como ha quedado redactado por la Ley 33/87 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Declaro embargada la finca urbana propiedad del deudor que seguidamente se describe, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación.

Urbana.— La vivienda o piso primero derecha, de la casa en Logroño, en la calle Jorge Vigón, número 20 provisional (hoy número 34); que consta de cinco habitaciones, cocina, baño y servicios; ocupa una superficie útil de 87 m2, 93 Dm2 y construida es de 134 m2 y 1 dm2. Linda al Norte, con calle Jorge Vigón a la que tiene una ventana y un balcón; Sur, patio de luces; Este, patio interior de luces, escalera y el piso izquierda de la misma planta; Oeste, Finca de D. Antonio Bastida. Al fondo tiene una terraza comunicada con el piso. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble del 5. Descrita en inscripción prima Tomo 817, Libro 235, Folio 74. Según última inscripción que consta en Registro, a nombre de Victoria Mateo Manso, que inscribe su título de compra en fecha 28 de enero de 1972 en Libro 314, folio 210 vuelto, tomo 900.

Los débitos al Tesoro son los siguientes

Certificación Número	Concepto	Importe
84-1842	Traf. Empresas	5.423.530
84-1861	Renta P.F.	872.726
84-1862	Renta P.F.	894.344
84-1863	Renta P.F.	1.058.836
	Suma	8.249.436